



Expediente: **056070531108**
Radicado: **RE-00863-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/03/2025** Hora: **21:23:03** Folios: **4**



RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4732 del 31 de octubre de 2018, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, a través de Apoderado Especial el señor **JUAN CARLOS GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.667.069, con TP N°62.796 del C.S.J, para la construcción de cuatro (4) cruces aéreos de tubería de la red primaria sobre fuentes, donde se proyecta pasar con cerchas metálicas. Estas cerchas según el diseño planteado estarán apoyadas sobre pilas de 1.1m de diámetro en concreto reforzado en cada uno de sus extremes, cuya profundidad es superior a la profundidad de socavación estimada en cada una de las fuentes hídricas, y la construcción de ocho (8) descoles o cabezotes de salida de agua de la red primaria a través de válvulas de purga, en la vía que conduce del municipio de El Retiro al municipio de Rionegro, en beneficio de los predios FMI 020-10963 017-30446, 017-2544 y 017-44530, de acuerdo a los estudios presentados.

Que a través de Resolución N° RE-02938 del 05 de agosto de 2022, se modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-4732 del 31 de octubre de 2018, a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en lo correspondiente a la obra N° 12 para implementación de una Purga 3 (12+200) en el Sitio 27.

Que por medio de la Resolución N° RE-01093 del 13 de marzo del 2023, se **APROBARON LAS OBRAS HIDRAULICAS # 1, 6, 8, 10, 11 y 12, AUTORIZADAS** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con la Resolución N° 112-4732 del 31 de octubre de 2018, modificada por la Resolución N° RE-02938 del 05 de agosto de 2022.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo Resolución N° RE-01093-2023, se requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, solicitar ante la Corporación la modificación del permiso de Ocupación de Cauce autorizado a través de la Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre de 2018, modificada por la Resolución N° RE-02938 del 05 de agosto de 2022, **motivado a que según lo verificado en campo las obras # 2, 4, 5 y 7 no cumplen con lo autorizado en la ocupación de cauce.**

Que mediante Auto AU-04792-2024 del 30 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, Representada Legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su Apoderado **JUAN CARLOS GOMEZ GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número 72.667.069, con TP N°62.796 del C.S.J, para las obras 2, 4, 5 y 7 autorizadas bajo la Resolución N° 112-4732-2018 del 31 de octubre de 2018, en relación al proyecto Valles San Nicolás.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, realizaron visita técnica el día 20 de enero de 2025, generándose el informe técnico N° **IT-01324-2024** del 03 marzo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)



4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4
Nombre de la Fuente:	Q. La Chuscala	Q. sin nombre	Q. La Guinea	Q. sin nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	66.47	10.08	6.00	3.46
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.06	10.08	0.06	0.06

4.2 La solicitud consiste en la modificación de las obras hidráulicas N° 2, 5 y 7 respecto al diámetro de la tubería y la modificación de la obra hidráulica N° 4 respecto a las coordenadas reales de construcción, en beneficio del proyecto de redes de acueducto Valles de San Nicolas Etapa 4 (La Fe — Tablazo — Gualanday) de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P -EPM-

4.3 La obra hidráulica N° 4, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años de la fuente denominada Q. sin nombre. Las obras N° 2, 5 y 7 tipo estructuras de descarga, tiene una capacidad hidráulica de 0.06 m³/seg, de acuerdo al estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio con radicado CE-21413-2024 del 17 de diciembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la modificación de las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
2	OBRA N° 2	-75°	28'	52.56"	6°	5'	32.08"	2117.28
4	OBRA N° 4	-75°	28'	7.686"	6°	5'	50.862"	2121.24
5	OBRA N° 5	-75°	28'	5.50"	6°	5'	53.60"	2117.10
7	OBRA N° 7	-75°	27'	26.70"	6°	6'	22.40"	2144.84

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas N° 2, 5 y 7 tipo cabezotes de descarga se encuentran ubicados por debajo de la cota de elevación del espejo de agua asociado al Tr 100 años respecto a la fuente correspondiente a la obra, sin embargo, se menciona lo siguiente en el informe denominado "DOCUMENTO SOLICITUD DE MODIFICACION RESOLUCIÓN 112-4732-2018 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2018":

"no representa una condición de riesgo para el sistema, dado que se garantiza que la descarga se mantendrá cerrada y sólo funcionará cuando se realicen las labores de mantenimiento a la red, y en un escenario donde la quebrada presente un caudal medio."

- Las intervenciones no modifican o alteran la dinámica de las quebradas, ya que son obras con poca o mínima interferencia, las cuales no alteran drásticamente el comportamiento del flujo, dado que se presentan datos similares respecto a los valores de velocidad, y cota de elevación de la lámina de agua. Con las intervenciones proyectadas no se afectarán o cambiarán la dinámica del cauce y las condiciones serán las mismas que actualmente presentan las fuentes.
- Es factible la modificación y aprobación de las obra N° 2, 4, 5 y 7 autorizadas mediante la Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre del 2018, teniendo en cuenta que el cambio para las obras N° 2, 5 y 7 corresponde al aumento de diámetro de la tubería de descole asociado al cabezote de descarga de cada obra y para la obra N° 4 cruce tipo cercha, la modificación corresponde al desplazamiento de 9 metros aguas abajo aproximadamente,

teniendo en cuenta que los cambios no son significativos y no generan modificaciones respecto a las dinámicas naturales de las fuentes asociadas a cada obra.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

“Artículo 2.2.3.2.12.1. **Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-01324-2024 del 03 de marzo de 2025, se considera procedente modificar la Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre de 2018, consistente en la modificación de las obras hidráulicas N° 2, 5 y 7 respecto al diámetro de la tubería, y la modificación de la obra hidráulica N°4 respecto a las coordenadas reales de construcción, en beneficio del proyecto de redes de acueducto Valles de San Nicolas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la MODIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE otorgada mediante la Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre de 2018, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit. 890.904.996-1, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.667.069, respecto al aumento de diámetro de los descoles asociados a los cabezotes de descarga para las obras N° 2, 5 y 7, y para la obra N° 4 respecto al desplazamiento constructivo de 9 metros

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Cruce 2 (km 1+530)
Observaciones:			

Obra N°:		5		Tipo de la Obra:		Cabezote de descarga - Purga 3 (km 1+650)		
Nombre de la Fuente:		Q. La Guinea – Cuenca 6		Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):		2.95		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m): 0.28		
-75°	28'	5.50"	6°	5'	53.60"	2117.10	Pendiente Longitudinal (%):	2.0
							Capacidad(m³/seg):	0.06
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2117.31
							Cota Batea (m)	2117.10

Observaciones:

BRIDA ANSI 16.9
CLASE 300 (ACERO)
TUBERIA DE ACERO #6"
L=3.59m P=0.08
CAJA VALVULA DE DESCARGA

ESTRUCTURA DE DISIPACION CAJA TIPO 1
LAMINA EN ACERO CARBON ASTM A36, PERNADA A LA CAMARA. Ver DETALLE DE LAMINA Y NOTA 17

TUBERIA ALCANTARILLADO

PER NAT

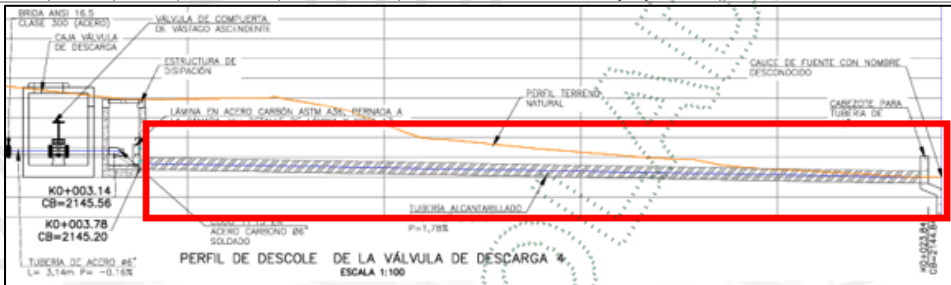
CABEZOTE PARA

ENROCADOS DE PROTECCION E=0.15m

K0+003.59 CB=2117.71
K0+004.29 CB=2117.11
K0+005.00 CB=2117.14

“La descarga queda sumergida 0.21m respecto al nivel de agua asociado a la creciente de periodo de retorno de los 100 años, sin embargo, no representa una condición de riesgo para el sistema, dado que se garantiza que la descarga mantendrá cerrada y sólo funcionará cuando se realicen las labores de mantenimiento a la red, y en un escenario donde la quebrada presente un caudal medio.”

Obra N°:				7		Tipo de la Obra:		Cabezote de descarga - Purga 4 (km 3+310)			
Nombre de la Fuente:				Q. sin nombre – Cuenca 9				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		20.07	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):		0.28	
-75°	27'	26.70'	6°	6'	22.40'	2144.84	Pendiente Longitudinal (%):		1.78		
							Capacidad(m³/seg):		0.06		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2145.37		
							Cota Batea (m)		2144.84		

Observaciones:	
	La descarga queda sumergida 0.53m respecto al nivel de agua asociado a la creciente de periodo de retorno de los 100 años, sin embargo, no representa una condición de riesgo para el sistema, dado que se garantiza que la descarga mantendrá cerrada y sólo funcionará cuando se realicen las labores de mantenimiento a la red, y en un escenario donde la quebrada presente un caudal medio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan e en el expediente de Cornare N° 056070531108.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La modificación que se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: APROBAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.,** representado legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR,** a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ,** las obras hidráulicas N° 2, 4, 5 y 7 ya

construidas, autorizadas mediante la Resolución 112-4732-2018 del 31 de octubre del 2018, y considerando lo concluido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del río Negro, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña P / 04/03/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070531108.
Técnico. J F García
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Modificación ocupación de cauce

